

ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL

Las partes, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente contrato de Encargo Fiduciario, contenido en las siguientes cláusulas y disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.-

Comparecen a la celebración del presente ENCARGO FIDUCIARIO, las siguientes partes:

1.1) SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., en adelante ECUASERVOIL, representada por el señor STANISLAU SHAPKIN, en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la compañía. El compareciente es de nacionalidad belarusa, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Quito.

1.2) HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. (la FIDUCIARIA), quien comparece a través de su Gerente General y por lo tanto su representante legal, el señor ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, conforme consta del nombramiento que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-

Para efectos de interpretación del presente ENCARGO se considerará:

a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación.

b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros dos.



c) Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo.

d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente ENCARGO;

e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma vigente a la fecha de celebración de este contrato;

f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones;

g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas:

BENEFICIARIO: Es el FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento

PETROAMAZONAS EP: Es la compañía que realizará pagos al CONSTITUYENTE, por servicios prestados, y cuyos RECURSOS serán administrados por el presente ENCARGO.

CONSTITUYENTE: Es la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

ENCARGO: Es el presente encargo fiduciario irrevocable denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL"

FIDUCIARIA: Es la compañía HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente autorizada para administrar negocios fiduciarios.

FIDEICOMISO: Es el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL".



RECURSOS: Son los recursos monetarios entregados por PETROAMAZONAS EP al ENCARGO en virtud de los servicios prestados en el Campo Armadillo, y que deberán ser transferidos a la cuenta del BENEFICIARIO.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-

3.1) Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, ante la Doctora María Gabriela Cadena Loza, Notaria Trigésimo Segunda del Cantón Quito, se constituyó el FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL.

3.2) El CONSTITUYENTE ha visto conveniente y necesario el crear una figura fiduciaria con la finalidad de transferir los RECURSOS al BENEFICIARIO.

CLÁUSULA CUARTA: ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE.-

Con estos antecedentes, el CONSTITUYENTE otorga a favor de la FIDUCIARIA un mandato irrevocable o ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE denominado "**ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL**".

Este ENCARGO FIDUCIARIO consiste en un conjunto de instrucciones irrevocables impartidas por el CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA, para que ésta última, de manera irrevocable, y por cuenta del CONSTITUYENTE y porque conviene a los derechos de este, procure el cumplimiento del objeto estipulado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El presente ENCARGO FIDUCIARIO se establece a favor del BENEFICIARIO.

El CONSTITUYENTE aclara de manera expresa que en razón del establecimiento del presente ENCARGO, no se configura una persona jurídica ni un patrimonio autónomo, bajo ningún concepto, ni se transfiere la propiedad de bienes o recursos por parte del

CONSTITUYENTE a la FIDUCIARIA o al ENCARGO y se limitará única y exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento:

5.1) Que no se halla inmerso en ninguna prohibición de la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables.

5.2) Que este ENCARGO FIDUCIARIO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar perjuicios a terceros.

5.3) Que reconoce que las funciones y responsabilidades de la FIDUCIARIA son únicamente de medio, más no de resultado.

5.4) El CONSTITUYENTE confirma de manera expresa que el presente ENCARGO FIDUCIARIO no podrá ser revocado por su sola voluntad, ni por voluntad de ninguna autoridad administrativa, solamente por decisión en sentencia ejecutoriada y en firme dictada por un juez o tribunal competente.

CLÁUSULA SEXTA: FINALIDAD Y OBJETO DEL ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE.-

El presente contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ECUASERVOIL" que tendrá como finalidad recibir por parte de PETROAMAZONAS EP los RECURSOS y transferirlos a la cuenta del BENEFICIARIO.

Para tal efecto, deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

6.1) Abrir una cuenta bancaria a nombre del ENCARGO (la "CUENTA DEL CONSTITUYENTE"), en el BANCO PACÍFICO. El CONSTITUYENTE no podrá modificar la cuenta o abrir una nueva y/o transferir los RECURSOS que

existieren en tal cuenta a otra, sin autorización previa por escrito del BENEFICIARIO.

6.2) Recibir de PETROAMAZONAS EP y mantener en tenencia o custodia los RECURSOS.

6.3) Transferir a la cuenta de propiedad del BENEFICIARIO en el BANCO PACÍFICO (La "CUENTA DEL BENEFICIARIO"), los RECURSOS, de forma inmediata, una vez notificada la acreditación de los RECURSOS en la CUENTA DEL CONSTITUYENTE.

6.4) Liquidar el encargo fiduciario, una vez que se haya cumplido el objeto del mismo, y restituir el remanente de los recursos al BENEFICIARIO.

6.5) Para el cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA queda expresamente facultada para realizar todos los actos y suscribir todos los documentos y contratos que sean necesarios a efectos de cumplir a cabalidad con las instrucciones fiduciarias estipuladas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores y en el cumplimiento de la ley, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:

El CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

7.1) DERECHOS:

7.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.



7.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA una rendición de cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO en una periodicidad trimestral.

7.1.3) Ejercer las acciones a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por el desempeño de su gestión.

7.1.4) Los demás derechos estipulados a favor del CONSTITUYENTE en el presente ENCARGO FIDUCIARIO y en la normativa vigente y aplicable.

7.2) OBLIGACIONES:

7.2.1) Pagar todos los costos, gastos y honorarios incurridos o que se vayan a incurrir en la constitución, administración y liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA, siempre que esta última se encuentre al día en sus obligaciones conforme el presente contrato.

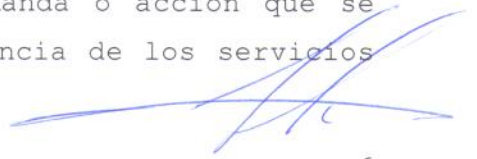
7.2.2) No realizar ninguna de las actuaciones cuya realización ha sido encargada a la FIDUCIARIA en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.3) No interferir de manera alguna en las gestiones de la FIDUCIARIA, tendientes al cumplimiento del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.4) Otorgar todas las facilidades del caso a la FIDUCIARIA, para que pueda cumplir con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.5) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

7.2.6) Proteger a la FIDUCIARIA contra toda demanda o acción que se intente contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los servicios



que ésta preste en la ejecución del presente instrumento, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa, dolo o negligencia. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenada, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo;

7.2.7) Informar a PETROAMAZONAS que los pagos que deba realizar al CONSTITUYENTE, los debe transferir o depositar en la CUENTA DEL CONSTITUYENTE; y en ninguna otra.

7.2.8) Las demás obligaciones estipuladas para el CONSTITUYENTE en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, y en la normativa vigente y aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-

La FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

8.1) DERECHOS:

8.1.1) En general, celebrar actos y suscribir documentos que permitan el cumplimiento del objeto de este ENCARGO FIDUCIARIO.

8.1.2) Cobrar los honorarios estipulados en la cláusula vigésimo primera del presente ENCARGO FIDUCIARIO, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones conforme este instrumento.

8.1.3) Exigir del CONSTITUYENTE el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

8.1.4) Los demás derechos estipulados a favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO FIDUCIARIO y en la normativa vigente y aplicable.

8.2) OBLIGACIONES:

8.2.1) Administrar prudente y diligentemente el ENCARGO FIDUCIARIO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al CONSTITUYENTE, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

8.2.2) Cancelar todos los costos y gastos en que se deba incurrir para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.

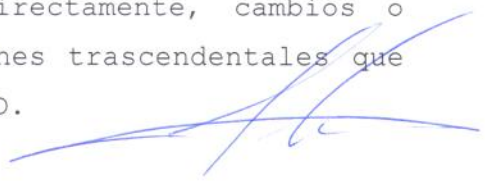
En caso de que los recursos dinerarios de propiedad del ENCARGO FIDUCIARIO fueren insuficientes, la FIDUCIARIA solicitará al CONSTITUYENTE la provisión de los recursos dinerarios que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.

De no proporcionarse los recursos dinerarios necesarios, la FIDUCIARIA estará exonerada del cumplimiento de esta instrucción, y no tendrá responsabilidad alguna por los perjuicios que llegaren a causarse por tal motivo.

8.2.3) Presentar al CONSTITUYENTE una rendición de cuentas con periodicidad trimestral.

8.2.4) Las demás obligaciones estipuladas a favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, y en la normativa vigente y aplicable.

8.2.5) Informar al CONSTITUYENTE, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.



8.2.6) Proteger al CONSTITUYENTE contra toda demanda o acción que se intente contra éste, con ocasión o como consecuencia de los servicios que la FIDUCIARIA preste en la ejecución del presente instrumento y que le fueren imputables a su culpa, dolo o negligencia. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de la FIDUCIARIA los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa del CONSTITUYENTE, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que haya sido condenado, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa o dolo;

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son los mismos que del CONSTITUYENTE; a excepción de las obligaciones indicadas en el numeral 7.2.1, 7.2.6. y 7.2.7.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

La FIDUCIARIA podrá renunciar a la administración del ENCARGO en los siguientes casos:

10.1) Cuando no se hayan pagado oportunamente sus honorarios por más de DOS meses, salvo que no esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones conforme el presente ENCARGO FIDUCIARIO;

10.2) En los demás casos establecidos en la legislación vigente.

Para que la renuncia de la FIDUCIARIA se haga efectiva, se deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores. La FIDUCIARIA deberá anticipar su decisión de renuncia con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que la misma se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

11.1) El incumplimiento de sus obligaciones como FIDUCIARIA, incumplimiento que deberá ser declarado en sentencia o laudo arbitral.

11.2) La disolución de la FIDUCIARIA.

11.3) Por acuerdo entre la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE.

11.4) Las demás establecidas por la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores

Producida una o más de las causales de sustitución fiduciaria, el CONSTITUYENTE designará la fiduciaria sustituta, la que asumirá, desde que se firme el contrato de sustitución, la administración del ENCARGO. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá: **(i)** rendir cuentas de su gestión; **(ii)** presentar un estado final de ingresos y egresos, y entregar toda la documentación original relacionada con el ENCARGO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide, y **(iii)** mantener la confidencialidad del presente instrumento por cinco años a partir de su sustitución. En caso de sustitución la FIDUCIARIA será responsable de los resultados de su administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del ENCARGO FIDUCIARIO, cuando se haya producido una o cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO:

12.1) Si se ha cumplido plenamente con el objeto estipulado en la cláusula sexta del presente ENCARGO FIDUCIARIO.



12.2) Si existe caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

12.3) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordene la terminación del ENCARGO FIDUCIARIO.

12.4) Por acuerdo entre el CONSTITUYENTE y la FIDUCIARIA, recogido de manera expresa y por escrito, siempre que exista aceptación del BENEFICIARIO.

12.5) Por las demás causales establecidas en la Ley.

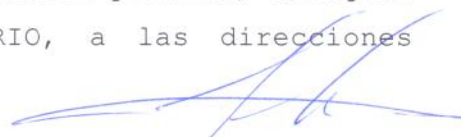
En el evento de terminación del ENCARGO, la Fiduciaria deberá dar aviso al BENEFICIARIO de que ha ocurrido alguna de las causales de terminación del mismo. Luego de un plazo de quince (15) días de remitida dicha comunicación, la FIDUCIARIA podrá iniciar la liquidación del ENCARGO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-

En caso de terminación del presente ENCARGO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO, de acuerdo con las siguientes reglas:

13.1) Todas las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA en virtud de este ENCARGO, que se encuentren pendientes de pago, que hubieren sido notificadas oportunamente al CONSTITUYENTE y que no pudieren cancelarse con los recursos disponibles para el ENCARGO, serán pagadas por el CONSTITUYENTE, de forma solidaria, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda responsabilidad por tales conceptos;

13.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE mediante el envío de una comunicación privada, dirigida tanto a la CONSTITUYENTE como al BENEFICIARIO, a las direcciones

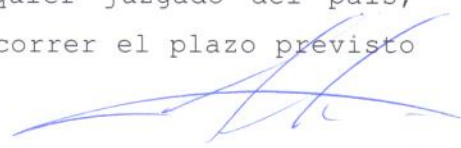


consignadas en este instrumento. Dicha cuenta se entenderá aprobada, si no es objetada ni por el CONSTITUYENTE ni por el BENEFICIARIO dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada;

13.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se entenderá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado o funcionario debidamente autorizado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente ENCARGO;

13.4) Si el CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, las salvedades que consideren necesarias efectuar, lo que no impedirá que continúe el proceso de liquidación; sin embargo, deberá haber conformidad expresa y por escrito de las partes en las cuentas presentadas, para que el ENCARGO se dé por terminado. Sin perjuicio de lo antes señalado, el CONSTITUYENTE podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y la liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del ENCARGO a quien corresponda, siempre y cuando sea por responsabilidad del CONSTITUYENTE, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto



en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-

Tomando en cuenta que el presente ENCARGO FIDUCIARIO no conlleva la creación de una persona jurídica, ni de un patrimonio autónomo, expresamente se declara que no existen obligaciones tributarias que atender por parte de la FIDUCIARIA y simplemente llevará un Registro de Ingresos y Egresos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa leve o negligencia en el desarrollo de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO.-

El ENCARGO estará vigente hasta cuando se produzca una o varias de las causales de terminación estipuladas en la cláusula décima segunda del presente instrumento, en cuyo caso la FIDUCIARIA iniciará el proceso de liquidación señalado en la cláusula décimo tercera de este documento. El plazo de vigencia no podrá exceder de aquel establecido en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN EXPRESA DE RESPONSABILIDAD.-

La suscripción del presente ENCARGO FIDUCIARIO no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ni de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REFORMA DEL CONTRATO Y CESIÓN DE DERECHOS.-

El presente ENCARGO podrá ser reformado de la siguiente manera:

18.1) Por acuerdo entre la FIDUCIARIA y el CONSTITUYENTE, previa aceptación del BENEFICIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-

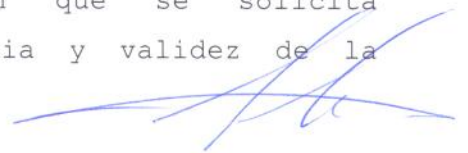
Para las notificaciones que, de ser el caso, deban realizarse en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, las partes comparecientes determinan el siguiente domicilio:

19.1) CONSTITUYENTE: Luxemburgo N34-359 y Portugal. Edif. Cosmopolitan Parc, Of.311. Teléfono: 3325371. Quito - Ecuador. Correo Electrónico: info@ecuaservoil.com,

19.2) BENEFICIARIO: Avenida República de El Salvador N35-146 Portugal, Edificio Prisma Norte, 9 piso, Oficina 903. Pbx: 3946740. Correo Electrónico: info@heimdal.com.ec.

19.3) FIDUCIARIA: Avenida República de El Salvador N35-146 Portugal, Edificio Prisma Norte, 9 piso, Oficina 903. Pbx: 3946740. Correo Electrónico: info@heimdal.com.ec.

Ante cualquier solicitud de actualización de información realizada por la FIDUCIARIA, incluyendo las que se originen en solicitudes de los órganos de control, sean estos la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Intendencia de Mercado de Valores, Servicio de Rentas Internas, el CONSTITUYENTE se obliga a dar contestación a la FIDUCIARIA en un término no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que los CONSTITUYENTES no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la



información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. Cualquier notificación que realice la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE, deberá ser copiada al BENEFICIARIO, a la dirección consignada anteriormente en este instrumento.

Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: HONORARIOS.-

La FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar los siguientes honorarios: **(i) Por Estructuración e implementación del Negocio Fiduciario:** Un honorario único de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), que contempla la elaboración del contrato de ENCARGO; **(ii) Por Administración del Negocio Fiduciario:** Desde la recepción de los primeros recursos, un honorario mensual de ciento cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00), por la administración del ENCARGO. **(iii) Por reformas al contrato constitutivo del Negocio Fiduciario:** la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500,00) por cada reforma. **(iv) Por Liquidación del Negocio Fiduciario:** Un honorario único de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 700,00), que será cancelado una vez requerido el proceso, o que la FIDUCIARIA así lo ponga en conocimiento del CONSTITUYENTE de acuerdo al cumplimiento de las instrucciones Fiduciarias. **(v) Por Sustitución de la Fiduciaria.-** Un honorario único de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), cuando dicha sustitución sea requerida por el CONSTITUYENTE por así convenir a sus intereses sin que exista por parte de él, justificación de causa que compruebe negligencia de la FIDUCIARIA en el cumplimiento de lo estipulado en este contrato. Los honorarios referidos NO incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente, el que deberá agregarse a tales montos. Se aclara expresamente que dichos honorarios deberán ser cancelados por los CONSTITUYENTES del ENCARGO. Los honorarios indicados no incluyen

valores correspondientes a gastos legales, honorarios de auditorías, gastos de inscripción, ni valores de terceros en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.-

En caso de existir controversias o diferencias de la ejecución del presente ENCARGO FIDUCIARIO, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo a las siguientes normas:

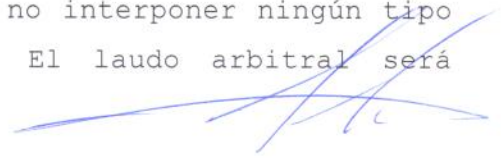
21.1) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

21.2) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrativo, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario acudir a un juez ordinario para tales efectos.

21.3) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.

21.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

21.5) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será



inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes suscriben el presente ENCARGO FIDUCIARIO, en TRES ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de junio de 2018.



SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
STANISLAU SHAPKIN



HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS
Y FIDEICOMISOS S.A.
ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA

